



**Mi Universidad**

**Super Nota.**

*Nombre del Alumno: Arelly Guadalupe Álvarez Pérez.*

*Nombre del tema: Unidad I. Generalidades de las sociedades Mercantiles.*

*Parcial: 1°.*

*Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles.*

*Nombre del profesor: Lic. Rosibel Carbajal de León.*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho.*

*Cuatrimestre: 4.°*

# UNIDAD I. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Por: Arely Guadalupe Álvarez Pérez.

## ¿QUE SON LAS SOCIEDADES MERCANTILES?



*Las sociedades mercantiles, según el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, se constituyen como comerciantes al adoptar alguna de las formas legales, sin importar su finalidad. Aunque el Código Civil define la sociedad civil como un contrato sin especulación comercial, las leyes mercantiles consideran mercantiles a todas las sociedades que toman una forma mercantil, independientemente de si buscan lucro.*

## ¿CUANDO SURGIERON LAS SOCIEDADES MERCANTILES?

*Las sociedades mercantiles, que surgieron en la Edad Media, son esenciales para el derecho mercantil actual. En nuestro país, existe legislación específica que regula su régimen jurídico, basado en el contrato de sociedad firmado por los socios, del cual derivan derechos y obligaciones fundamentales para su funcionamiento.*



### LAS SOCIEDADES MERCANTILES TIENEN:

- Capacidad jurídica: todas las sociedades cuentan con personalidad jurídica propia.
- Patrimonio: bienes, derechos y obligaciones que permiten a la empresa llevar a cabo su actividad económica. Se pueden dividir en dos:
  1. Pasivo: obligaciones y deudas de la sociedad.
  2. Activo: derechos y bienes pagados por los socios



- Distribución de ganancias: distribuyen las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas de manera proporcional a sus aportaciones.
- Denominación: Puede referirse al objeto o ser subjetiva.
- Sociedad mercantil: contrato plurilateral, en la que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos.

# UNIDAD I. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Por: Arely Guadalupe Álvarez Pérez.

## CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES (LGSM).

*Existen sociedades mercantiles que se define dependiendo de la actividad económica, la relación, entre los socios, la responsabilidad, el riesgo asumido y el objetivo social.*



### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES :

*“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

- I.- Sociedad en nombre colectivo;*
- II.- Sociedad en comandita simple;*
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;*
- IV.- Sociedad anónima;*
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y*
- VI.- Sociedad cooperativa.*

## CONTRATO DE LA SOCIEDAD:

*Las sociedades mercantiles deben tener:*

- 1. Autorización de denominación por parte de la secretaria de Economía.*
- 2. Elaboración y protocolización de la escritura o acta constitutiva.*
- 3. Inscripción y registro ante el SAT.*
- 4. Alta ante el Registro Público de Comercio.*
- En el caso de las sociedades mexicanas con inversiones extranjeras deben inscribirse en el:*
- 5. Registro Nacional de Personas extranjeras.*



## SOCIEDADES:

- **Sociedad de capitales:**  
Son aquellas en que los socios asumen una responsabilidad limitada por las deudas de la sociedad
- **Sociedad responsabilidad limitada:**  
Se construye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones.
- **Sociedad anónima:**  
Existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de acciones.
- **Sociedad Cooperativa:**  
Ofrece rendimientos por trabajo o por consumo, y todos los socios pertenecen a la clase trabajadora

### **Diversos criterios de clasificación:**

- **De personas:** Se caracterizan porque se construyen atendiendo a la calidad de personas que las integran, cuyos nombres forman el nombre de la misma sociedad.
- **De capitales:** Se caracterizan en que su constitución atiende no tanto a la calidad de sus integrante, sino al monto de las aportaciones que éstos realizan .



# UNIDAD I. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Por: Arely Guadalupe Álvarez Pérez.

## *Diversos criterios de clasificación:*

- **Mixtas:**

Son aquellas que poseen características tanto de las sociedades de personas como de las de capitales, por cuanto a su nombre en su razón social, se forma con el de los socios, de los cuales una responden de las obligaciones sociales con su patrimonio y otros únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

- **Elásticas y flexibles:**

Destaca la sociedad denominada intuitu personae, o bien de las intuitu pecuniae.



- **Regulares:**

Son aquellas que al constituirse son formalizadas en escritura pública y son inscritas en el Registro Público del Comercio.

- **Irregulares:**

Sociedades que no están inscritas en el Registro Público de Comercio, consten o no en Escritura Pública.



- **De hecho:** Sociedades irregulares.

- **Incompletas:**

Sociedades regulares o irregulares a las que les falta uno o varios requisitos en Constitución.



- **Aparentes:** Un solo socio (los demás solo existen para cumplir el requisito).

- **Durmientes:**

Sociedades que se han constituido formalmente pero no llegan a funcionar.

- **Ocultas:** Son las que no exteriorizan como tales frente a terceros.

- **Paraestatal o de participación social:** Son en las que participa el Estado como socio.

- **Controladoras:** Son las que poseen del 50% del capital social de otra sociedad, ya sea directa o indirectamente.

- **Controladas:** Su porcentaje es mayor del 50% es poseído por otra sociedad.

- **Unipersonales:** sociedades que tienen un solo socio.



## SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

**Mayoritaria:** Instituciones o personas morales, donde el Gobierno Federal o entidades paraestatales, posean acciones que superen el 50% del capital social de la empresa.

**Sujetas al control presupuestal:**

Empresas que por su participación en el país son consideradas prioritarias.

**No sujetas a control presupuestal:**

Empresas que, comparativamente, manejan menos recursos.



## SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS:

CAPITULO XII.

Sociedades extranjeras:

Art. 250: Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Art. 251: Las sociedades extranjeras solo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.



**Fuentes: Apuntes de Clases y Antología.**